



CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES Y COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO DE INVESTIGACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO Y LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES CON DISCAPACIDAD VISUAL

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio específico las siguientes personas: por una parte, el Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, Ph.D., en su calidad de Rector y por tanto representante legal de la **Universidad Nacional de Chimborazo**, a quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará "**Unach**" y por otra parte el Lcdo. Edwin Gualán Espinosa, en su calidad de Presidente, representante de **Federación Ecuatoriana de Deportes para Personas con Discapacidad Visual**, a quien en adelante se le denominará "**FEDEDIV**". Los intervinientes declaran ser mayores de edad y legalmente capaces para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1. La Universidad Nacional de Chimborazo es una institución de educación superior, con personería jurídica, sin fines de lucro, autónoma, de derecho público, creada mediante Ley N° 0098, publicada en el en el Registro Oficial N° 771 del 31 de agosto de 1995, su domicilio principal es la ciudad de Riobamba; su denominación es UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO y sus siglas son Unach. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, otras leyes conexas, los reglamentos y resoluciones de organismo o autoridad competente y el presente Estatuto. Su misión: crear, desarrollar, transferir y difundir el conocimiento, los saberes y la cultura a través de la aplicación de procesos de formación académica, investigación y vinculación; bajo principios de pertinencia, integralidad, interculturalidad, equidad, preservación del ambiente, fortaleciendo el talento humano, para la construcción de una mejor sociedad. Su visión: ser la institución de educación superior líder en la Zona 3 del Ecuador, con reconocimiento nacional y proyección internacional.
- 1.2. La Federación Ecuatoriana de Deportes para Personas con Discapacidad visual es una institución privada sin fines de lucro, la cual obtuvo la personería jurídica el 14 de Mayo del 2012 con Acuerdo Ministerial N° 611, sus principales objetivos están encaminados a fomentar, promover y desarrollar el deporte formativo y de alto rendimiento a nivel nacional e internacional con los Clubes Deportivos Paralímpicos integrados por Personas con Discapacidad Visual, la misma que según sus Estatutos cuenta con lo siguiente: Misión, La Misión de la Federación Ecuatoriana de Deporte para Personas con Discapacidad Visuales "Somos la organización rectora del deporte adaptado y paralímpico para personas con discapacidad visual, comprometida con fomentar y desarrollar el deporte de alto rendimiento a nivel nacional e internacional". Visión Cuenta con una Visión que determina "Ser la organización líder a nivel nacional en establecer un modelo de gestión deportiva competitivo para personas con discapacidad visual, orientada a la formación integral de deportistas de élite para que puedan obtener logros en competencias internacionales". La Federación Ecuatoriana de deportes para Personas con Discapacidad Visual se basa en 5 valores fundamentales que detallo a continuación. Respeto, trato justo y equitativo en la ejecución de programas deportivos, canales de comunicación entre los diferentes miembros y deportistas de la organización. Innovación, Implementación constante de nuevas disciplinas, procesos y metodologías deportivas orientados al desarrollo del deporte para personas con discapacidad visual. Compromiso, Identificación con el organismo deportivo alineados a su misión, visión, objetivos y cultura deportiva, cimentada en base al compañerismo y solidaridad, cumpliendo normas, políticas y procedimientos para el desarrollo del deporte adaptado en el país. Honestidad, Transparencia, rectitud y disciplina en la gestión técnica deportiva, administrativa y financiera. Igualdad, Equidad y trato ecuánime sin distinción de sexo, etnia, rasgos culturales, creencias religiosas y políticas entre los miembros de la organización.



CLAÚSULA SEGUNDA: NORMATIVA APLICABLE. -

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

El Art. 351, establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este Sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

El Art. 355, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

2.2. Ley Orgánica de Educación Superior:

El Art. 18, dispone que la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; la libertad para gestionar sus procesos internos;

El Art. 138, establece que las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.

CLAÚSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO. -

Instrumentar la cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades de prácticas preprofesionales y cooperación para el desarrollo de investigación de la carrera de: Pedagogía de la Actividad Física y Deporte de la Facultad de Ciencias de la Educación, Humanas y Tecnologías, de la Universidad Nacional de Chimborazo.

El número mínimo de plazas a las que se comprometen las partes, para la ejecución del presente instrumento de cooperación será asignado por período académico según la necesidad institucional la misma que será comunicada oportunamente a los administradores del convenio.

CLAÚSULA CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una vigencia de 5 años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo renovarse por igual período, lo que deberá manifestarse mediante comunicación escrita que dé cuenta de los resultados del presente Convenio con al menos treinta días previos a la terminación; caso contrario bastará con el sólo cumplimiento del plazo para su terminación.

CLAÚSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

5.1. De la Unach:

- Intercambiar experiencias académicas e investigativas.



- Remitir el listado de estudiantes que van a ser parte de las actividades preprofesionales y cooperación para el desarrollo de investigación, en base a los perfiles que requiera la Coordinación Zonal 3 – Deporte.
- Asignar a los estudiantes un profesor tutor académico de prácticas el cual tendrá a cargo la supervisión académica del practicante quien coordinará con el representante de la FEDEDIV.
- Informarles de la obligación que tiene que cumplir lo establecido en el convenio y sujeto al reglamento interno, instructivo de prácticas preprofesionales vigente, al código de ética y políticas internas de la FEDEDIV en lo que fuere aplicable.
- Coordinar con el estudiante los horarios para no interferir con la asistencia a clases y actividades académicas, en observancia de la normativa vigente.
- Socializar la lista de estudiantes egresados de la carrera con su mejor puntuación para que sean tomados en cuenta de acuerdo con la necesidad de las diferentes instituciones que son asociadas a FEDEDIV.

5.2. De la contraparte:

- Designar un responsable de la FEDEDIV que, conjuntamente con el tutor designado por la Unach, planificará, monitoreará y evaluará las prácticas preprofesionales y las actividades de vinculación realizadas por los estudiantes.
- Establecer el número de cupos disponibles para la realización de prácticas preprofesionales por carrera, e informar a la Unach para la ocupación de las plazas.
- Informar a la Unach sobre cualquier incidencia en el desarrollo de las prácticas preprofesionales en un plazo razonable no superior a 3 días.
- Facilitar a los estudiantes el acceso a las instalaciones, escenarios y proveer los insumos e información necesarios para el aprendizaje y desempeño de las actividades coordinadas, incluyendo la determinación clara sobre las políticas, lineamientos y directrices que deberán observar.
- Remitir a la Universidad un informe tanto sobre las actividades cumplidas cuanto sobre la evaluación de las mismas, utilizando el sistema de prácticas preprofesionales que maneja la universidad, así como certificar y acreditar tales prácticas.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -

6.1. Unach

Administrador: Susana Paz Viteri

Dirección: Av. Antonio José de Sucre Km 1 ½ vía a Guano

Teléfonos: 098 732 4873

Correo electrónico: spaz@unach.edu.ec

6.2. FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL

Administrador: Lcdo. Edwin Gualan Espinosa

Dirección: Zaruma, Calle Sucre Edificio S/N 2º Piso (Junto al Hotel Cerro de Oro).

Teléfonos: 0992398845

Correo electrónico: fededivpresidencia@gmail.com

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

7.1. Documentos mínimos:

a) Documentos de identificación de la o las contrapartes del instrumento de cooperación a suscribirse (Cédula de ciudadanía y certificado de votación o sus similares del extranjero);



- b) Documentos que justifiquen la calidad de representantes legales de las partes intervinientes (Nombramientos o contratos);
- c) Documentos que justifiquen la existencia jurídica de las instituciones intervinientes (Leyes de creación de las IES, acuerdos ministeriales, resoluciones).

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este instrumento de cooperación y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso y que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá dar por terminado por una de las siguientes causas:

- 9.1. Cuando se haya cumplido con el plazo previsto para la vigencia del mismo;
- 9.2. Por cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio;
- 9.3. Por terminación de mutuo acuerdo de las partes, cuando no se puedan cumplir las obligaciones, y;
- 9.4. Por terminación unilateral, cuando una de las partes no cumpla con las obligaciones.

En cualquier caso, de terminación del presente instrumento, se suscribirá un acta de finiquito, en la que se establecerá el grado de ejecución del convenio y las actividades desarrolladas.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL Y RÉGIMEN FINANCIERO. -

El presente instrumento, bajo ningún concepto, entabla relaciones laborales de la cual se generen obligaciones para los suscribientes. Tampoco genera obligaciones financieras recíprocas para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DEL NOMBRE E IMAGEN. -

11.1. Las partes se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar por los trabajos, estudios, investigaciones e informes, que se realicen en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere de la ejecución del presente convenio, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta, quien podrá de así convenir a sus intereses, utilizar, socializar, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.

11.2. Las piezas gráficas en las que se pretenda incluir los nombres y marcas de las partes deberán ser revisadas por las dependencias respectivas de cada una, con el fin de que puedan verificar el cumplimiento del Manual de Marca institucional.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del instrumento, se resolverá a través de la consulta directa y otra modalidad que de mutuo convenio se convenga.

En caso de que se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente acuerdo, las partes por medio del diálogo amigable procurarán un acuerdo directo, de no existir este acuerdo podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. -

Las partes fijan como domicilio legal, la ciudad de Riobamba. Toda notificación relativa a este convenio deberá realizarse por escrito, en las siguientes direcciones:

13.1. Unach



REPRESENTANTE: Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
DIRECCIÓN: Av. Antonio José de Sucre Km ½ camino a Guano; Riobamba – Ecuador
TELÉFONOS: 03-3730880 Ext. 1005
E-MAIL: rector@unach.edu.ec
PÁGINA WEB: www.unach.edu.ec

13.2. FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DEPORTES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL

REPRESENTANTE: Lcdo. Edwin Gualan Espinosa
DIRECCIÓN: Zaruma: Calle Sucre Edificio S/N 2º Piso (Junto al Hotel Cerro de Oro).
TELÉFONOS: 0992398845
E-MAIL: fededivpresidencia@gmail.com
PÁGINA: Facebook, federación ecuatoriana de deportes para personas con discapacidad visual.

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos. Las comunicaciones en la ejecución del presente convenio serán dirigidas por escrito, o correos electrónicos, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes libre y voluntariamente declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento jurídico, a cuyas estipulaciones se someten y ratifican, firmando para constancia de lo actuado en cuatro ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Riobamba, a los 09 días, del mes de diciembre del 2022.

.....
Ing. Gonzalo Nicolay Samaniego Erazo,
PhD.

**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CHIMBORAZO**

.....
Lcdo. Edwin Gualan Espinosa
**PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN
ECUATORIANA DE DEPORTES PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL**